

Se suscribe á este Boletín, que
sale los domingos, miércoles y viernes
en la imprenta y librería de Ra-
món GONZALEZ, a 10 reales mensuales
 llevado á las casas de los se-
ñores suscriptores.



En las provincias á 42 reales
si mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francesa de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

**ARTICULO DE OFICIO,
GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

Circular n.º 467.

En la Gaceta de Madrid del 23 de Octubre número 111. 1815 se halla inserta la Real orden siguiente.

Constituidas las diputaciones provinciales con su regio, á la ley de 13 de Setiembre de 1832, y á la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, en las que nada se establecio acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarlas; siendo los individuos que componen las mismas el producto de la eleccion de diferentes partidos de la provincia, y no del consejo de los electores de ésta, como sucedia anteriormente por el sistema de elección indirecta; habiéndose declarado vigentes en el artículo 7.^o de dicha ley todas las relativas á diputaciones provinciales hasta que se fijase la exigencia prometida en el 7.^o de la Constitucion, justificando doncamente los actuales diputados de la mayor parte de las provincias del reino por su renovacion, y consigliando el modo de llevarla á efecto, S. M. la Reina Gobernadora, oido el parecer de la junta constituida de este ministerio, conformándose con su dictámen, y con el de su consejo de Ministros se ha servido mandar que por alterar la renovacion de las diputaciones provinciales se ejecute al tenor de las declaraciones siguientes:

Artículo 4.^o Se procederá en todas las provincias del Reino a la resolución y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los suavemente elegidos para estos cargos, sean posesionados en ellos el dia 1.^o de Enero del año proximo de 1840.

Art. 2º Para determinar cuáles de los diputados actuales deben cesar, los convocará el jefe político a una sesión pública que ha de celebrarse el día 10 de Noviembre próximo, en la que con todas las formalidades correspondientes se inscribirán en cédulas separadas los nombres de cada diputado, se

encantará y sortearán. La mitad de los individuos que salgan los primeros en este sorteo, será la que deberá cesar en fin de este año. Si el número de los diputados actuales fuese impar, cesaría la mayoría absoluta de diputados.

Art. 3.^o Los diputados provinciales que en fin de Diciembre del corriente año no lleven ocho meses de ejercicio, deberán continuar en su cargo; y por lo mismo no se contará con ellos para la renovación ni se les incluirá en el sorteo que ha de determinarla.

Art. 4.^o En las capitales y pueblos donde hay dos ó mas juzgados de primera instancia que tienen señalado distrito determinado, solo los electores del mencionados en él votarán el reemplazo del diputado que le corresponda si la suerte ha designado que ese es el que antes nombraron; pero si en la elección última no se hizo la votación por distritos determinados se nombrarán al electo todos los juzgados de la población y se sortearán, para que los vecinos electos de los distritos —————— primeras en la suerte, sean los que elijan el diputado que les sea de reemplazo al que cesó.

Art. 5º Los actuales diputados provinciales que en virtud del sorteo deben cesar el dia ultimo de este año no podran ser reelegidos por estar así prescrito en el art. 501 de la Constitucion de 1812 que para este caso esté vigente en virtud del 7.º ya citado de la ley 147 de Setiembre de 1837.

Art. 6.^o Ningún individuo de los que queden en la diputación provincial ó de los que sean elegidos para reemplazar á los que cesen, puede renunciar este cargo, del que deberá tomar posesión el dia 1.^o de Enero del año próximo de 1840. Si despues de posesionados pretendiesen su exoneracion por causas legítimas de enfermedad, edad avanzada, falta de medios de subsistencia u otras, interpondrán sus recursos justificados ante la diputación provincial su declaración; y si tuviessen motivos de queja de lo determinado por esta, podrán acudir al Gobierno por comisión del Góspito político de la provincia para su resolución.